



Atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa (SSCO)

Decreto L. 1532

DGO –2024



1. Base Legal



- Decreto Legislativo N° 1532 - Procedimiento de atribución de la condición de SSCO
- Decreto Supremo N° 319-2023-EF – Reglamento del procedimiento de atribución de la condición de SSCO

2. Objetivo

Enfrentar la evasión tributaria y mejorar la recaudación del IGV e IR

Reducir el riesgo de operaciones no reales y disuadir conductas evasoras

Establecer un modelo de control eficiente y dentro de un marco legal garantista

Contribuir con la reducción de la competencia desleal

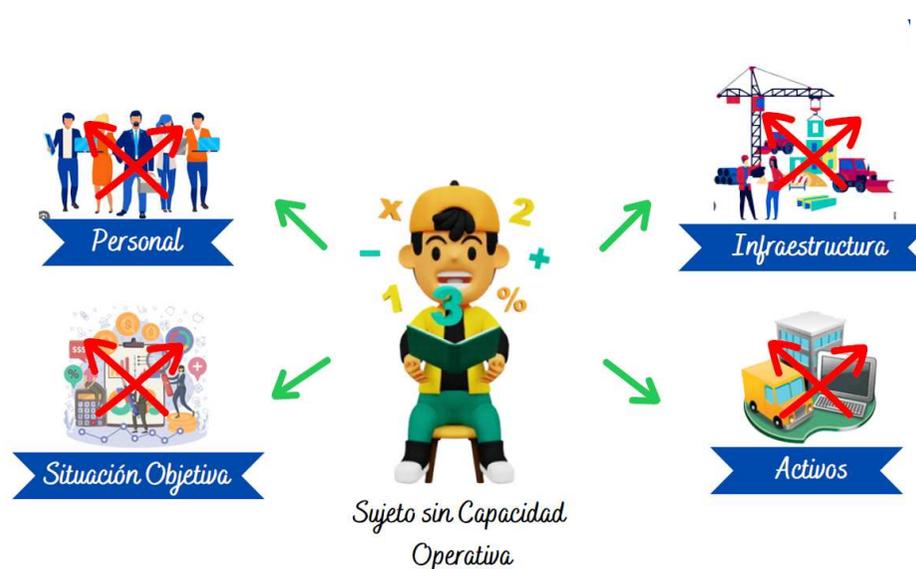
3. Sujeto sin Capacidad Operativa - SSCO



SSCO



El sujeto sin capacidad operativa (SSCO) es aquel que, si bien figura como emisor de los comprobantes de pago o de los documentos complementarios, no tiene los **recursos** económicos, financieros, materiales, humanos y/u otros, o estos no resultan idóneos, para realizar las operaciones por las que se emitan dichos documentos.



4. Procedimiento de atribución de la condición de SSCO

Procedimiento de atribución de la condición de SSCO (Proveedor)

Inicio del procedimiento

Verificación de campo



Cruces de fuentes de información

Situaciones (caracterización)

- No cuente con infraestructura o bienes o estos no resulten idóneos para realizar operaciones
- No tenga activos o estos no resulten idóneos para realizar operaciones.
- No tenga personal o este no resulte idóneo para realizar operaciones.
- Cualquier otra situación que evidencie que no tiene los recursos que permitan realizar operaciones

Criterios de idoneidad

Suficiencia – razonabilidad – proporcionalidad (Recursos)

En función de:

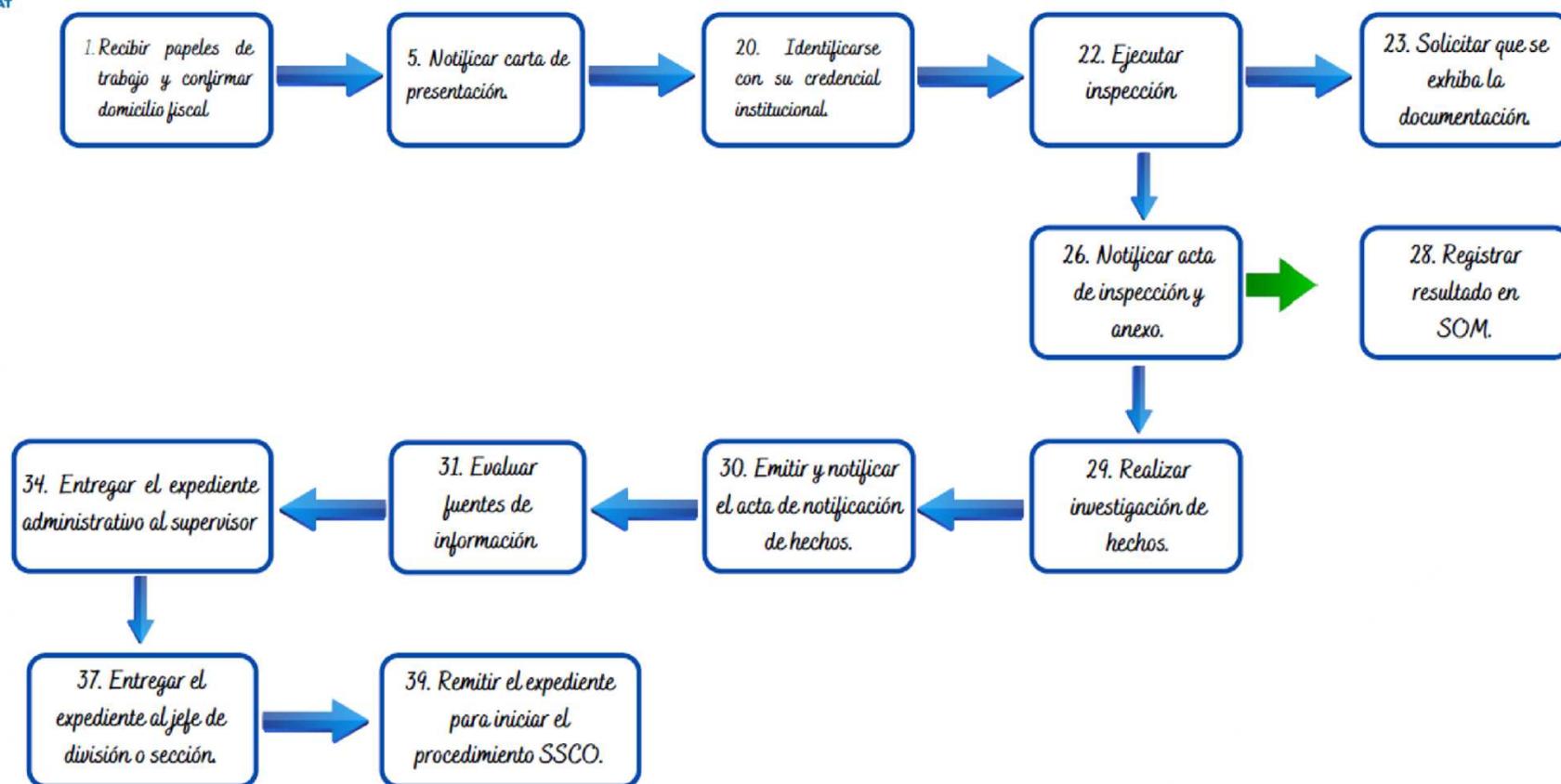


La naturaleza de las operaciones, el nivel de ventas, el sector económico, entre otros.

4.1. Verificación de campo



Agente
Fiscalizador



4.2. Resolución firme y su publicación

Resolución Firme

- a) Vence el plazo para impugnar sin haber interpuesto el recurso respectivo;
- b) Presentación de desistimiento y que haya sido aceptado,
- c) Notificación de resolución que pone fin a la vía administrativa.

Publicación

- Último día calendario del mes.
- Salvo causa justificada se podrá publicar el último día calendario del mes siguiente.
- Plazo de 4 años.



Datos que debe contener la publicación

- a) La publicación de la relación de SSCO debe contener:
- b) Datos del SSCO: Nombre o razón social, domicilio y N° RUC.
- c) Datos del (de los) representante(s) legal(es) que figuren en el RUC el día en que surte efecto la notificación de la carta mediante la cual se comunica que se realizará la verificación de campo.
- d) Resolución SSCO: Número, fecha de emisión y la fecha en que esta quedó firme.
- e) Consignar la fecha en que esta se realiza.
- f) Se consideran los últimos datos con los que cuenta la SUNAT a la fecha de inicio del procedimiento, salvo respecto del dato previsto en el inciso b).

RECUERDA

La **SUNAT publica** en su página web y en el Diario Oficial El Peruano la relación de Sujetos sin Capacidad Operativa cuyas resoluciones de atribución de dicha condición hayan quedado firmes.

4.3. Impugnación de la resolución

IMPUGNACIONES

- ❑ Se rige por lo dispuesto en el Código Tributario.
- ❑ La SUNAT y el Tribunal fiscal son los órganos competentes



PLAZOS ESPECIALES:

Recurso	Días hábiles
Interponer Reclamación / Apelación	10
Subsanación requisitos admisibilidad de reclamación / apelación	5
Resolver Reclamación / apelación	30
Actuación de los medios probatorios, siempre que estos hubieran sido ofrecidos dentro del plazo otorgado de 30 días hábiles y no hubieran podido ser actuados por causas no imputables al sujeto	10
SUNAT eleve el expediente de apelación al Tribunal Fiscal.	10
Cuando SUNAT o el Tribunal Fiscal requieran información al SSCO y/o a la AT según corresponda. Dicho plazo no se computa dentro del plazo para resolver.	10

4.4. Efectos para el vendedor-proveedor (SSCO)



- a. La baja de los comprobantes de pago físicos del SSCO.
- b. El SSCO solo podrá emitir en forma electrónica boletas de venta y notas de débito y crédito, mientras se mantenga la publicación en la página web de la SUNAT (4 años).
- c. El SSCO deberá pagar el IGV consignado en los comprobantes de pago o en las notas de débito, en donde este figure como emisor, en tanto se hayan emitido hasta el día de la publicación.
 - a. Los titulares de cuentas de detracciones calificados como SSCO no podrán solicitar la libre disposición de los montos depositados en la cuenta de detracciones, los que serán considerados como ingreso por recaudación.



4.5. Efectos para el comprador-adquirente



Las operaciones que se realicen con el SSCO **no permiten:**

- a) **ejercer el derecho al crédito fiscal** o cualquier otro derecho o beneficio derivado del IGV y/o
- b) **sustentar costo o gasto para efectos del IR.**

5. Procedimiento de revisión (comprador-adquirente)

Solicita revisión

30 DH siguientes a la publicación se puede solicitar la revisión de los CDP otorgados hasta el día en que se efectúa la publicación.

SUNAT inicia un procedimiento de Fiscalización Parcial (FP). Concluye con la RD correspondiente.

SUNAT puede evaluar otros aspectos del tributo y periodos involucrados, a efectos de determinar correctamente las obligaciones tributarias del solicitante.

No solicita revisión

Posterior a la publicación la SUNAT podrá iniciar un procedimiento de fiscalización aplicando lo dispuesto en el Código Tributario.

Los reparos que se realicen en la fiscalización por la utilización de los CDP cuya revisión no se solicitó, no admiten prueba en contrario.

En el caso de una Fiscalización Parcial Electrónica (FPE) cuando el único reparo sea la utilización de los CDP cuya revisión no se solicitó, el plazo de 10 DH otorgado, se entiende concedido para la revisión de errores de cálculo.

La impugnación de los reparos derivados de CDP cuya revisión no se solicitó es admitida a trámite únicamente si está referida a aspectos distintos a los que resulten como consecuencia de no haber efectuado la mencionada solicitud.

En otras situaciones es admitida a trámite si acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria asociada a los reparos determinados o garantiza dicha deuda mediante carta fianza.

6. Otras disposiciones



Vigencia

01 de enero de 2023.

Aplica a los comprobantes de pago y documentos complementarios que se emitan a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano: 20.03.2022.



Modifica Art. 44 LIR

No deducible gasto sustentado en CP emitidos por SSCO.



Modifica Art. 46 LIR

No deducible como gasto de arrendamiento el CP emitido por SSCO (3 UIT).



Modifica Art. 20 LIR

No deducible costo computable sustentado en CP emitidos por SSCO.



Modifica Art. 9 Ley del SPOT

El SSCO impedido de solicitar liberación de fondos y se crea nueva causal de ingreso como recaudación.